

## **SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 149**

**Sentencias impugnadas:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 16 de diciembre del 2002 y 13 de enero del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Manuel de Jesús Díaz Núñez y compartes.

**Abogado:** Lic. Andrés Emperador Pérez de León.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Manuel de Jesús Díaz Núñez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 047-01509962-2, domiciliado y residente en la sección de Barranca de la provincia de La Vega, prevenido y persona civilmente responsable; Félix Manuel Sánchez y María del Carmen Rosario, domiciliados y residentes en la calle B No. 4 de la urbanización Esperanza del municipio de Villa Tapia de la provincia de Salcedo, personas civilmente responsables; y La Monumental de Seguros, C. por A., con domicilio social en la calle 16 de Agosto No. 171 de la ciudad de Santiago, entidad aseguradora, contra la sentencia incidental del 16 de diciembre del 2002, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, y la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el referido tribunal, el 13 de enero del 2003, cuyos dispositivos se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo contra la sentencia incidental del 16 de diciembre del 2002, a requerimiento del Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en representación de La Monumental de Seguros, C. por A., en la cual no se invoca medio casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo, el 13 de enero del 2003, a requerimiento del Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en representación de Manuel de Jesús Núñez, Félix Manuel Sánchez y/o María del Carmen Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., en la cual no se invoca medio casación contra el fallo impugnado;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 61, literal a, 65 y 97, literal d, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I de La Vega dictó sentencia el 28 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:**

Se acoge el defecto en contra del señor Manuel de Jesús Díaz Núñez, por haber sido legalmente citado y no haber comparecido; **SEGUNDO:** Se declara culpable al señor Manuel de Jesús Díaz Núñez, de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en sus artículos 65, 97 inciso d y 61-a, en consecuencia se condena a un mes de prisión y al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa; **TERCERO:** Se condena al señor Manuel de Jesús Díaz Núñez, al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara no culpable al señor Fausto Rosario Castillo, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241; **QUINTO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por el señor Fausto Rosario Castillo, a través de su abogado Lic. Pedro César Félix González, en contra del prevenido Manuel de Jesús Díaz Núñez, Félix Manuel Sánchez y María del Carmen Rosario, personas civilmente responsables y en oponibilidad a La Monumental de Seguros, C. por A.; **SEXTO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Manuel de Jesús Díaz Núñez,, prevenido conjunta y solidariamente con las personas civilmente responsables Félix Manuel Sánchez y María del Carmen Rosario, al pago de una indemnización por la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del señor Fausto Rosario Castillo, como justa reparación por los daños materiales sufridos por éste, a causa del accidente; **SÉPTIMO:** Se condena al señor Manuel de Jesús Díaz, conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del proceso ordenando su distracción en provecho del Lic. Pedro César Félix, abogado que afirma haberlas avanzando en su mayor parte; **OCTAVO:** Se condena al señor Manuel de Jesús Díaz, conjunta y solidariamente con las personas civilmente responsable, al pago de los intereses legales generados a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Monumental, C. por A., aseguradora de los daños ocasionados por el vehículo envuelto en el accidente de conformidad con la ley de la materia@; en la audiencia celebrada el 16 de diciembre del 2001 por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, se produjo la sentencia incidental recurrida en casación, cuya parte dispositiva reza así: **APRIMERO:** Se rechaza la solicitud de la persona que representa a la compañía de seguro, de reenvío por improcedente y mal fundada; **SEGUNDO:** Se ordena la continuación del proceso@; y el 13 de enero del 2003 dicha cámara dictó el fallo del fondo recurrido en casación, dispositivo que copiado textualmente es el siguiente:

**@PRIMERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del señor Manuel de Jesús Díaz Núñez, prevenido, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declara buena y válida, el presente recurso de apelación interpuesta por los señores Manuel de Jesús Díaz Núñez, Félix Manuel Sánchez y María del Carmen Rosario, así como la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A., a través de su abogado constituido y apoderado Lic. Andrés Emperador Pérez, en cuanto a la forma por haber sido hecha conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo, modifica el ordinal sexto de la sentencia apelada, en cuanto al monto de la indemnización expuesta a favor de la parte civil constituida Dr. Fausto Rosario Castillo, en consecuencia, fija la referida indemnización en la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), por considerar esta última más ajustada a los daños materiales del caso que nos ocupa; **CUARTO:** Se confirma la sentencia reenviada en sus demás aspectos; **QUINTO:** Se condena al señor Manuel de Jesús Díaz Núñez, al pago de las costas penales del recurso@;

**En cuanto al recurso de La Monumental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia incidental del 16 de diciembre del 2002:**

Considerando, que en virtud del artículo 1ro. de la Ley No. 3726 del 1953, la Suprema Corte

de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, situación que no es extensiva a las sentencias preparatorias que, como en la especie, simplemente ha rechazado la solicitud de reenvío planteada por la defensa de La Monumental de Seguros, C. por A., ordenando la continuación del proceso, lo cual ni resuelve ni prejuzga el fondo del asunto; en consecuencia, el presente recurso de casación interpuesto contra la referida sentencia incidental resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Manuel de Jesús Núñez en su calidad de persona civilmente responsable, Félix Manuel Sánchez y María del Carmen Rosario, personas civilmente responsables, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia del 13 de enero del 2003:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularía la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Manuel de Jesús Núñez, en su condición de prevenido, contra la sentencia del 13 de enero del 2003:**

Considerando, que en la especie, el recurrente no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo ni posteriormente mediante memorial de agravios, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia impugnada para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el Juzgado a-quo para adoptar su decisión dijo, haber establecido lo siguiente: Aa) que el 14 de diciembre del 2000, mientras Fausto Rosario Castillo transitaba en dirección norte a sur por la calle Comandante Jiménez Moya de esta ciudad de La Vega, al llegar a la intersección, de las calles Padre Adolfo y José Horario Rodríguez, al cruzar la misma, se produjo una colisión con el camión marca Daihatsu conducido por Manuel de Jesús Díaz Núñez, quien conducía en dirección oeste a este por la calle Padre Adolfo; b) que según certificación del Encargado de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del municipio de La Vega, la calle Padre Adolfo es una vía en dirección este a oeste; c) que de las declaraciones del testigo ocular José Luis Gómez Espinal y del conductor Fausto Rosario y la certificación antes descrita, este tribunal puede establecer y apreciar que la causa generadora del accidente, se debió a la imprudencia, inadvertencia e inobservancia de los reglamentos y de la ley de tránsito por parte de Manuel de Jesús Díaz Núñez, al transitar en vía contraria por la calle Padre Adolfo, versión que este tribunal acoge como cierta en ausencia de otro medio de prueba que establezca lo contrario, además de

concordar con las declaraciones de dicho prevenido en el acta policial@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de violación de los artículos 61, literal a, 65 y 97, literal d, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, sancionado con multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a Doscientos Pesos (RD\$200.00) o prisión por un (1) mes a tres (3) meses o ambas penas a la vez; por lo que el Juzgado a-quo al confirmar la decisión de primer grado en su aspecto penal, condenando al prevenido recurrente al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia incidental dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 16 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Manuel de Jesús Núñez en su calidad de persona civilmente responsable, Félix Manuel Sánchez, María del Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el referido juzgado el 13 de enero del 2003, cuyo dispositivo figura transcrito en lugar anterior de la presente decisión, y rechaza el de Manuel de Jesús Núñez en cuanto a su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)